



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Xalapa, Ver., 3 de abril de 2013.

Recomendación: 14/2013.

Al C. Procurador General de Justicia en el Estado.

Hechos:

El veinte de agosto del año dos mil doce, este Organismo recibió la petición signada por "C1", en la cual manifiesta hechos violatorios de sus derechos humanos atribuidos a elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, así como al Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de la ciudad de Xalapa, Veracruz, y al Oficial Secretario de la precitada representación social, toda vez que señala que el quince de agosto del año dos mil doce, fue detenido y lesionado de manera injustificada por elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, mientras se encontraba en el Centro Comercial Plaza Américas de esta ciudad, así como que durante la rendición de su declaración fue coaccionado y amenazado por elementos de la citada corporación policiaca con la complacencia del Agente del Ministerio Público y su Oficial Secretario.

Elementos de convicción:

Debe establecerse que respecto a las imputaciones formuladas por "C1" en su escrito inicial de queja, respecto a actos atribuidos a elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, relativos a que en fecha quince de agosto del año dos mil doce, fue detenido de manera ilegal e injustificada por elementos de la precitada corporación policiaca, dentro de las constancias que integran el expediente en que se actúo no se contó con los elementos probatorios suficientes que nos permitan acreditar los señalamientos realizados por el peticionario, o en su caso que nos permitan desvirtuar el argumento de la autoridad señalada como responsable en el sentido de que su intervención obedeció al cumplimiento del contenido del oficio número 3526/2012 de fecha quince de agosto del año dos mil doce, (visible a foja 55), signado por la C. Agente Segunda del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, mediante el cual ordena la localización y presentación del promovente, para que rinda su declaración dentro del trámite de la Investigación Ministerial número 627/2012/2ª/XAL-08 del índice de esa Representación Social.

Asimismo y por cuanto hace a los señalamientos vertidos por el peticionario al referir que la C. Agente Segunda del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, así como el C. Oficial Secretario adscrito a la precitada Agencia Investigadora, incurrieron en actos violatorios de sus derechos humanos al permitir que fuera coaccionado e intimidado en su presencia por elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones durante su comparecencia ante dicha Representación Social, dentro del expediente en estudio no se contó con elementos probatorios suficientes que permitan desvirtuar la negativa de los servidores públicos señalados como responsables, en el sentido de no haber



incurrido en las conductas que les imputa el peticionario, elementos tales como testigos presenciales de los hechos, circunstancias de modo, tiempo y espacio.

No obstante lo anterior, quedó debidamente acreditado que en fecha quince de agosto del año dos mil doce, alrededor de las trece horas con veinte minutos, "C1" fue detenido en el interior del Centro Comercial denominado "Plaza Las Américas" de esta ciudad capital, por "S1 y S2", elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, lo anterior al dar cumplimiento al oficio de localización y presentación que les fuera ordenado a través del oficio número 3526/2012 de fecha quince de agosto del año dos mil doce, signado por la C. Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de esta ciudad.

Posterior a su detención, "C1" fue trasladado a las instalaciones de la Delegación Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, con la finalidad de practicarle las actuaciones previas a su remisión a la autoridad correspondiente, esto es, ante el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, autoridad que ordeno su localización y presentación, sin embargo debe puntualizarse que fue hasta las veintitrés horas con treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil doce, que fue remitido ante el Representante Social en comento, según se corrobora con el informe que rindió a este Organismo, y desde luego, con el oficio número PGJ/DRX/3900/2012, de remisión donde consta el sello de recibido por parte de esa Institución.

Considerando que alrededor de las trece horas con veinte minutos del día quince de agosto del año dos mil doce, "C1" fue intervenido por elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, y que su remisión se efectuó a las veintitrés horas con treinta minutos de ese mismo día, se observa sin lugar a dudas una retención injustificada, de aproximadamente diez horas, sin que exista para ello argumento en contrario que justifique legalmente la razón o el motivo por el cual no fue remitido con inmediatez ante la Representación Social que lo requería, y si bien es cierto, era necesario trasladarlo a las instalaciones de ese Cuerpo Policiaco, para efectuar las actuaciones correspondientes, lo que comprendería una parte proporcional del lapso que emplearon para remitirlo ante la autoridad competente, sin embargo, el término empleado es excesivo y violatorio del artículo 16 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues su obligación consistía en remitirlo, tan pronto como se practicaran las diligencias que por ley se deben efectuar previa a su puesta a disposición ante la autoridad Ministerial.

Asimismo con independencia de la retención ilegal perpetrada en contra de "C1", esta plenamente demostrado que "S1 y S2", elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, al momento de intervenirlos invocaron en su contra, el uso de la fuerza pública de forma arbitraria, injustificada y excesiva, causándole alteraciones en su estructura corporal.



Lo anterior se afirma tomando en consideración lo certificado por el Médico Perito adscrito a la Oficina de Servicios Médicos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, al momento del ingreso de “C1” a las instalaciones de la Delegación de la Agencia Veracruzana de Investigaciones en esta ciudad en fecha quince de agosto del año dos mil doce, donde establece que no presentaba alteración visible en su integridad física, sin embargo de acuerdo a la certificación practicada por el mismo Galeno en fecha dieciséis de agosto del año próximo pasado, el quejoso ya presentaba diversas alteraciones en su integridad física, estableciendo en atención al enlace lógico que existe entre el señalamiento directo de “C1”, el contenido de los certificados médicos que describen las lesiones presentadas por el peticionario y su temporalidad, que las mismas fueron ocasionadas por la autoridad señalada como responsable, pues siempre permaneció bajo su resguardo y custodia desde su intervención, siéndoles imputable por esta circunstancia, cualquier afectación en su integridad física, asimismo se cuenta con el material fotográfico y la valoración médica elaborada por el Médico adscrito a este Organismo, donde se robustecen las diversas afectaciones ocasionadas en la integridad física de “C1”.

Derechos Humanos violados: Derecho a la Libertad Personal (Retención Ilegal) y Derecho a la Integridad Física (Lesiones).

Fundamento Legal:

Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 16 párrafo quinto y 19 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 3 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, 1,11.1,11.2,11.3,12.1.a),12.2 y 37 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.3 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protegen la libertad personal e integridad de la persona, entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

A) Sancione conforme a derecho corresponda a “S1 y S2”, elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, por conculcar derechos humanos de libertad personal e integridad física en agravio de “C1”.

B) Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos a los servidores públicos señalados como responsables en la presente



Recomendación, lo anterior con la finalidad de que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en conductas como las observadas en la presente, y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos.

C) Gire sus instrucciones a quien considere oportuno para que en lo sucesivo “S1 y S2”, quienes se desempeñan elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, se abstengan de incurrir en conductas como la suscitada en el presente caso, y su actuación sea garante de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D) Se de vista al Agente del Ministerio Público que corresponda de los hechos torales de la presente Recomendación, toda vez que de la misma se podría desprender la probable comisión de hechos delictuosos.